

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 567**

6 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Hernández Mayoral*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico realizar un abarcador estudio para conocer cuántas facilidades federales existen en la Isla, los servicios que ofrecen a la ciudadanía y la interacción de éstas con el gobierno estatal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Muchas agencias federales tienen presencia en nuestra Isla y ofrecen servicios directamente a la ciudadanía. No obstante, es común encontrar puertorriqueños que desconocen la presencia de estas, y los beneficios y servicios que podrían recibir de las mismas. Con excepción del Servicio Postal y el Seguro Social, existe un desconocimiento general sobre el resto de las agencias federales con facilidades en Puerto Rico, los servicios que ofrecen a la ciudadanía, la empleomanía que generan y su interacción con el gobierno estatal.

En aras del deber que tiene la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de garantizar el derecho a la información del pueblo, este Senado ordena esta investigación a su Comisión de Asuntos Federales con el propósito de realizar un estudio dirigido a conocer todas y cada una de las facilidades que tengan las agencias del gobierno federal en la Isla, los servicios ofrecidos por estas, cuántos empleos generan y la relación del gobierno local con las mismas.

Al así proceder, procuramos que nuestra gente conozca las oportunidades, servicios y derechos que tiene a su alcance, en adición a aquellos ya ofrecidos por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico  
2 realizar un abarcador estudio para conocer cuántas facilidades federales existen en la Isla, los  
3 servicios que ofrecen a la ciudadanía y la interacción de éstas con el gobierno estatal.

4           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta  
6 Resolución.

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.